"2012 - En Memoria a los Héroes de Malvinas"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS
Fecha: 27/02/13 Hs. 10:11
Numero: 47 Fojas: 6
Expte. N°
Girado:
Recibido: Torre

NOTA Nº 231
LETRA: P.S.P

Ushuaia, 26 de Febrero de 2013.-

Sr. Presidente del Concejo
Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S_____/_____D

Me dirijo a Ud. a los fines de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima sesión ordinaria el siguiente proyecto de Ordenanza, por medio del cual se deroga la Ordenanza Municipal N° 3803, que incorporó el artículo 13 Bis a la Ordenanza Municipal N° 3350 de Voluntariado Social, estableciendo la posibilidad de remuneración pecuniaria al voluntario. Asimismo, se incorporan sendos incisos en los artículos 7 y 9 de la Ordenanza N° 3350, estableciendo el concepto de "reembolso" por gastos, de acuerdo a lo normado por la Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25855.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno Decreto C.D. 09/2009.

Silvio Bocchicchio
CONCEJAL
Partido Social Patagónico

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

FUNDAMENTOS

Mediante Ordenanza Municipal N° 3350 de 2008, se instituyó el Voluntariado Social en el ámbito del Municipio de Ushuaia, vehiculizando el artículo N° 260 de la Carta orgánica Municipal, el cual establece el voluntariado de los vecinos en el marco de una actividad de "competencia e interés público municipal".
En esta ordenanza se define el "voluntariado social":

> *"ARTICULO 2º.- Se entenderá como voluntariado social al conjunto de personas físicas o jurídicas que desarrollan por su libre determinación, en forma no remunerada, solidaria y altruista, actividades de competencia e interés municipal actuando en forma individual o participando en organizaciones públicas o privadas, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica , que intervengan de manera directa o indirecta en programas o proyectos que persigan objetivos para el bien común y el interés general."*

Tal como está citado el artículo 2°, se determina expresamente que es una actividad **NO REMUNERADA.** Esta misma condición es retomada en el artículo 5°, donde refiere la no vinculación laboral y su carácter **"AD HONOREM"**:

> *"ARTICULO 5º.- La calidad de voluntario no creará ningún otro vínculo más que el existente entre el interesado y la Administración, no generando relación laboral ni jurídica alguna por ser de carácter voluntaria y ad honorem."*

Sin embargo, en el año 2010 este Concejo sancionó y el ejecutivo promulgó la Ordenanza Municipal N° 3803 que, incorporando un artículo 13 bis, estableció la posibilidad de otorgar un "incentivo" a los voluntarios:

> "ARTÍCULO 13 BIS.- El Municipio podrá otorgar a los voluntarios, mientras dure la implementación del programa o proyecto del que participe, un incentivo a los fines de cubrir los costos originados a causa de su participación. El monto del mismo será acorde a los medios y conocimientos puestos a disposición."

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

El artículo 13 bis, tal como está redactado, indica que el "incentivo" es "a los fines de cubrir los costos originados a causa de su participación", confundiendo un monto de dinero para estimular la participación (incentivo) con la cobertura de gastos personales y puntuales que el trabajo le pudiese ocasionar (reembolso). El reembolso funciona como reintegro o restitución, en términos previamente pactados- de gastos comprobables, puntuales y justificables en los que el voluntario pudiese haber incurrido.
Además, este artículo agrega que "el monto del mismo será acorde a los medios y conocimientos puestos a disposición.", con lo cual podría entenderse que el voluntario universitario podría recibir "mayor incentivo" que un voluntario sin formación, o que un voluntario con habilidades técnicas podría recibir más dinero que un joven estudiante. Esta sugerencia en la redacción de la norma es inaceptable en los términos en los que se entiende el voluntariado, porque equipara el "incentivo" al concepto de "remuneración".

Todo ello, no sólo es incompatible con propio texto de la Ordenanza N° 3350 a la cual se agrega, sino que además es contrario a lo dispuesto por la Ley Nacional de Voluntariado Social N° 25855, y también es impropio respecto del concepto mismo de voluntariado.
El eufemismo de "incentivo" para el pago pecuniario de la actividad social o cualquier emprendimiento municipal, desvirtúa el concepto fundante del voluntariado, puesto que el único incentivo que mueve a un vecino voluntario, es justamente su "voluntad", el propio interés de involucrarse en la comunidad sin la expectativa de retribución, más que aquella satisfacción que brinda el hecho solidario.
En este último aspecto, cabe hacer una mínima recopilación de algunas de las definiciones que respecto del voluntariado, tanto del ámbito académico como de organizaciones voluntarias prestigiosas, donde se destaca como parte del concepto la no retribución económica que caracteriza al voluntariado social, los cuales subrayamos:

- Para la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: el voluntariado es una actividad que "Se fundamenta en el libre albedrío de la persona que presta servicios de voluntariado, y **NO EN EL DESEO DE OBTENER UN BENEFICIO MATERIAL O PECUNIARIO**, ni en presiones sociales, económicas o políticas externas". *(FISCRMLR, 1999)*

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

- "aquella serie de personas que, voluntaria y solidariamente, deciden prestar una parte de su tiempo y de sus facultades en beneficio de otros ciudadanos que lo necesitan, en organizaciones y programas de acción social y **SIN RECIBIR CONTRAPRESTACIONES HABITUALES EN EL MERCADO**" *(GUTIÉRREA RESA, ANTONIO: "Acción Social no Gubernamental. Análisis y reflexiones sobre las relaciones voluntarias". Tirant lo Blanch, Valencia 1997)*

- "el prototipo de voluntariado se identifica con una persona que elige libremente prestar algún tipo de ayuda o servicio a otros, que en principio son desconocidos, **SIN RECIBIR NI ESPERAR RECOMPENSA ECONÓMICA ALGUNA POR ELLO** y que trabaja en el contexto de una organización formalmente constituida sin ánimo de lucro (o en una Administración)". *(CHACÓN, F Y VECINA, M.L.: "Gestión del voluntariado", Editorial Síntesis, Madrid 2002)*

- "la prestación **GRATUITA** y libremente asumida de trabajo o servicios en el seno de alguna clase más o menos organizada de asociación". (*GIL CALVO, ENRIQUE: "El voluntariado dentro de los movimientos sociales", 1995.)*

- "aquella persona que se compromete (noción de compromiso), por iniciativa propia (noción de libertad), de **MANERA DESINTERESADA (NOCIÓN DE ACTO SIN FINALIDAD LUCRATIVA)** en una acción organizada (noción de pertenencia a un grupo o una estructura) al servicio de la comunidad (noción de interés común) *(ARIÑO, A: "La rosa de las solidaridades. Necesidades sociales y voluntariado en la Comunidad Valenciana". Bancaja, Valencia 1999)*

- "voluntariado es cualquier actividad que beneficie al prójimo, realizado libremente y sin esperar **NINGUNA RECOMPENSA FINANCIERA INMEDIATA**". *(ALLEN, KENN: "Acción voluntaria y voluntariado: Construyendo un movimiento para el cambio social y económico". Ponencia de la 4ª Asambles Mundiao de Civicus, Agosto 2001)*

Finalmente, el propio artículo 4° de la Ordenanza N° 3350, remite a la ley nacional de Voluntariado Social, N° 25855. Y, tal como el texto original de la Ordenanza había traspuesto de esta ley, queda legalmente expresado que es una actividad de carácter GRATUITO.

> ***"ARTICULO 4°. Ley 25855*** *— La prestación de servicios por parte del voluntario no podrá reemplazar al trabajo remunerado y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 6°, inciso e) de la presente ley."*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 3803.

Artículo 2º.- INCORPÓRESE como inciso i) al artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 3350, el siguiente texto:

i) una declaración expresa y clara respecto de reembolso de gastos, su justificación y las pautas de rendición y cuantificación de los mismos.

Artículo 3º.- INCORPÓRESE como inciso f) al artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 3350, el siguiente texto:

f) Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando así se establezca de manera previa y en forma expresa en el convenio específico. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración

Artículo 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente en un plazo no mayor de 30 días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

Silvio Bocchicchio
CONCEJAL
Partido Social Patagónico